

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2016-296

Deniega el Despacho la solicitud que antecede, en razón a que sobre la distribución de dineros se resolverá una vez vencidos diez días después de la entrega del inmueble rematada tal como lo dispone el numeral 7° del Art. 455 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez